

Convocatoria de solicitud de las Ayudas económicas para la escolarización en Educación Infantil de primer y segundo ciclo del Ayuntamiento de Paterna, curso 2023- 2024 y cuyo tenor literal es el siguiente:

“1 - Objetivo.

Es objeto de la presente convocatoria la prestación de ayudas económicas por parte del Ayuntamiento de Paterna para compensar los gastos directos y complementarios de enseñanza de aquellas personas menores de edad escolarizadas en Educación Infantil, de primer y segundo ciclo, cuyas familias estén empadronadas en el municipio de Paterna y que reúnan las condiciones que se disponen en las Bases reguladoras del procedimiento.

2- Bases Reguladoras.

Las Bases Reguladoras del procedimiento de prestación de ayudas económicas por parte del Ayuntamiento de Paterna, para compensar los gastos de enseñanza en Educación Infantil, de primer y segundo ciclo son las aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en fecha 29 de marzo de 2023 csv 1S005I3R1U6Z2G4N0Q6J y publicadas íntegramente en el BOP de Valencia nro. 113 de fecha 13 de junio de 2023.

3-Normativa Aplicable.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril RBRL, referentes a competencias de las administraciones locales.

El Plan Estratégico de subvenciones 2021-2023 aprobado por Decreto de Alcaldía núm. 149 de fecha 15 de enero de 2021.

Las ayudas que se concedan al amparo de esta convocatoria, cuyo procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva, tendrán el carácter de ayuda económica y se registrarán por las bases reguladoras referidas en el punto 2, que tienen carácter de ordenanza y fueron aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria de fecha 29 de marzo de 2023, y fueron publicadas íntegramente en el BOP de Valencia nro. 113 de fecha 13 de junio de 2023.

En todo lo no previsto en esta disposición, se registrarán por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Paterna , por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En todo caso, los procedimientos regulados en la presente convocatoria se ajustarán a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4 – Destinatarios de las ayudas escolares y tipos de ayuda.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, las familias empadronadas en el municipio de Paterna que teniendo menores, a fecha tope de presentación de solicitudes, matriculados ó que hayan solicitado plaza en 1er o 2º ciclo de Ed. Infantil (es decir de 0 a 5 años) o vayan a realizarlo próximamente, reúnan los requisitos y la puntuación suficiente según baremo, en función de la disponibilidad presupuestaria.

En función del ciclo y tipo de centro al que acuda el menor, se considerarán las siguientes ayudas:

- E. I. Primer ciclo centros autorizados (según lo dispuesto en el Decreto 2/2009, de 9 de enero del Consell, por el que se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los centros que impartan el Primer ciclo de la Educación infantil en la Comunidad Valenciana): abono de cuotas correspondientes a la **enseñanza** del curso escolar. No se considerarán aquí los gastos derivados de actividades realizadas fuera del periodo y horario escolar, actividades extraescolares, horarios especiales, material escolar, libros, y otros de análoga índole. Sí se considerarán los gastos correspondientes al **servicio de comedor y matrícula escolar** en su caso.

- E.I. Segundo ciclo de centros sostenidos con fondos públicos que se comprometan a realizar los trámites necesarios de la ayuda: **comedor escolar y material en los casos que se señale.**

Se concederán las ayudas anteriormente referenciadas siempre y cuando el beneficiario no reciba cualquier otra subvención que cubra la totalidad del coste del servicio.

5- Requisitos de los solicitantes.

Para ser beneficiarios de la ayuda escolar, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos, incluyendo lo indicado en el punto anterior en cuanto a edad y matrícula:

5.a) Tanto el niño/a como en su caso ambos progenitores, o las personas que ejerzan la tutela legal precisarán estar empadronados en el municipio de Paterna en el momento de formalizar la solicitud y durante todo el periodo que sean beneficiarios de la ayuda escolar; salvo los casos debidamente acreditados que se especifican en la base tercera, apartados a), b) y c) de las reguladoras del procedimiento (necesidad social urgente, menores en trámite de adopción nacional o internacional, casos de separación o divorcio, uniones no matrimoniales, familias procedentes del extranjero o en el caso de desconocimiento del paradero de uno de los progenitores).

5.b) El centro escolar DE PRIMER O SEGUNDO CICLO podrá estar ubicado en el municipio de Paterna o fuera de él.

6- Cuantía de las Ayudas:

6.1 Educación Infantil Segundo ciclo (3, 4 y 5 años)

Las ayudas abarcarán el periodo correspondiente al curso escolar 2023-2024, de septiembre de 2022 a junio de 2023 (ambos inclusive) por los siguientes conceptos,

-Comedor: El Ayuntamiento abonará directamente a los centros escolares en los que se encuentren matriculados los alumnos beneficiarios el importe de la ayuda escolar, por valor máximo 4.10 € menú/día, pudiendo este importe variar en función del precio máximo de comedor escolar aprobado por la Consellería competente.

-Material: Se abonará **de una vez**, por un importe máximo de 50'00€, al centro escolar, una vez éste presente la correspondiente lista de beneficiarios de material en el Ayuntamiento.

En caso de que el precio del material y comedor del centro en el que curse estudios el niño sea mayor que la ayuda escolar concedida por el Ayuntamiento la diferencia correrá a cargo de la familia.

6.2 Educación Infantil de Primer ciclo (0, 1 y 2 años)

La ayuda escolar de primer ciclo abarcará el periodo correspondiente al curso escolar 2023-2024, de septiembre de 2023 a junio de 2024 (ambos inclusive) y además el mes de julio si el alumno utiliza durante el referido mes los servicios por aquellos que se les concedió la ayuda. De esta manera los beneficiarios dispondrán del mismo importe en concepto de ayudas durante el mes de julio para las Escuelas de Verano que se desarrollen en los centros de primer ciclo, que durante el resto del curso escolar.

El importe de la ayuda escolar lo abonará el Ayuntamiento directamente a los centros.

• **Matrícula inicial:** Este concepto sólo se abonará de una vez, al inicio y por importe único de 75'00 €, para todos los beneficiarios por igual independientemente de sus puntuaciones.

• **Enseñanza:** Se aplicarán tres tipos de importes diferenciados en función de la distribución de las puntuaciones objeto de subvención según baremo. *La distribución de los importes se realizará en función de las puntuaciones que se obtenga de entre los alumnos/as becados/as tras estudio de las mismas por la Comisión de Valoración de la Ayudas. Como criterio a aplicar se dividirán el total de las puntuaciones que hayan obtenido beca en EI Primer Ciclo en tres bloques: el 25% aproximadamente de las puntuaciones altas 80€/mes; el 50% aproximadamente de las puntuaciones medias: 70€/mes; el 25% aproximadamente de las puntuaciones bajas 60€/mes.*

• **Comedor:** Se abonará hasta un máximo fijo para todas las puntuaciones de 75'00 €/mensuales.

En caso de que cualquier importe de cualquier concepto sea mayor que la ayuda escolar concedida por el Ayuntamiento, esa diferencia correrá a cargo de la familia.

7- Consignación presupuestaria.

La dotación económica de las subvenciones convocadas se otorga con cargo a la partida del presupuesto de gasto del Ayuntamiento de Paterna 3230-48100 "Ayudas a la enseñanza", por un importe total para el curso 2023-2024 de 1.320.000 €, de los cuales 485.000 € corresponderán al periodo de septiembre a diciembre de 2023 y 835.000 € a los meses de enero a julio de 2024, quedando este último importe supeditado a la existencia de crédito suficiente autorizado por el presupuesto para el ejercicio 2024.

8- Propuesta y Acuerdo de Concesión de las Ayudas.

La Comisión técnica de valoración de las Ayudas a la escolarización en Educ. Infantil valorará las solicitudes presentadas y elaborará una relación ordenada de solicitantes con su

puntuación de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras del procedimiento.

La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

Jefe Área de Promoción Socioeconómica
Coordinador Técnico de Educación
Jefa de Gestión de Promoción Socio-económica

La instrucción, tramitación y seguimiento del procedimiento de concesión de las ayudas corresponderá al Departamento de Educación del Área de Promoción socioeconómica del Ayuntamiento de Paterna que elevará propuesta para su resolución al Alcalde o Presidente de la Entidad.

9- Presentación de Solicitudes.

9.1. Lugar y plazos de presentación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes de ayuda se presentarán, en modelo normalizado, y se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Paterna, presentándose en los siguientes periodos.

9.1.1. PRESENTACIÓN PRESENCIAL EN EL SIAC (Servicio de Información y Atención al Ciudadano) DEL AYUNTAMIENTO DE PATERNA, PREVIA SOLICITUD DE CITA PREVIA:

A partir de día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el BOP de Valencia y hasta el 31 de julio de 2023, en horario de tardes (de 15:00 a 19:00 horas).

9.1.2. PRESENTACIÓN TELEMÁTICA A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE PATERNA, www.sede.paterna.es:

A partir de día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el BOP de Valencia y hasta el 16 de agosto de 2023.

9.2. Solicitudes de varios hermanos.

En caso de solicitudes para varios hermanos / as se debe formalizar una solicitud para cada uno de ellos, aunque la documentación a adjuntar no se deberá duplicar, siendo suficiente su aportación en una de ellas.

9.3. Necesidades de ayudas escolares devenidas con posterioridad a la convocatoria general.

Finalizado el plazo de la convocatoria general, **y siempre que exista disponibilidad presupuestaria**, se podrá conceder ayuda escolar, con las condiciones y requisitos establecidos en la base 4ª de las reguladoras del procedimiento, y por los siguientes supuestos:

9.3.1. Menores nacidos con posterioridad a la fecha de finalización de la convocatoria general.

9.3.2. Menores de familias que vengan a residir al municipio con posterioridad a la fecha de solicitud.

9.3.3. Previo informe de los técnicos municipales de Servicios Sociales y con el visto bueno del Técnico de Educación, en los siguientes casos:

a.- Menores de familias que por motivos socio ambientales, de salud, desestructuración familiar o cualquier problema valorable, precisen de estas ayudas para la escolarización.

b.- Menores de familias objeto de los diversos programas del Equipo de Servicios Sociales, que precisen de ayudas para la escolarización.

c.- Menores, cuyas familias estén incluidas en la Renta Valenciana de Inclusión.

d.- Niños adoptados o acogidos con posterioridad a la fecha de finalización de la convocatoria general.

e.- Cualquier otra circunstancia que pueda ser valorada.

Estos casos podrán obtener todos o alguno de los conceptos de la ayuda escolar si existe consignación presupuestaria en el momento de concesión de la ayuda, teniendo en cuenta la fecha de solicitud e incorporación. En cualquier caso siempre y en la medida de las posibilidades se deberán aportar los documentos obligatorios y complementarios para la concesión de la ayuda incluidos en estas bases y el informe correspondiente por los Técnicos Municipales si es el caso.

9.4. Límites de renta.

Podrán participar en la presente convocatoria los alumnos cuya renta familiar correspondiente al año 2021 no supere los siguientes importes:

Renta según Composición unidad familiar

Familias hasta tres miembros 40.000,00 €

Familias hasta cuatro miembros 44.500,00 €

Familias hasta cinco miembros 49.000,00 €

Familias hasta seis miembros 53.500,00 €

Familias hasta siete miembros 57.500,00 €

Familias de ocho miembros 61.500,00 €

A partir del noveno miembro se añadirán 4.000 € a la renta de la unidad familiar para cada nuevo miembro computable.

10- Documentación a presentar.

10.1. Solicitud.

Los solicitantes deberán presentar la instancia específicamente indicada para la ayuda escolar, a la que se podrá acceder y tramitar de forma telemática en www.sede.paterna.es , o descargarla para su posterior presentación presencial en los lugares y fechas previstas en el apartado 9 de la presente convocatoria. De la misma forma podrán acceder a ejemplares en las oficinas dependientes del SIAC y en otros puntos que se establezcan.

10.1.1. Identificación y firma.

Los solicitantes podrán proceder a la identificación y firma a través de cualesquiera de los sistemas señalados en los artículos 9 y 10 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

10.1.2. Documentación:

Las solicitudes para ser beneficiarios/as de esta ayuda municipal, deberán estar autorizadas por ambos progenitores en su caso, dentro del ejercicio de la patria potestad, para lo cual firmará la solicitud únicamente uno de ellos, declarando bajo su responsabilidad que el otro progenitor es conocedor y autoriza la presentación de la solicitud. Únicamente se podrá presentar firma de uno de los progenitores en los supuestos documentados de viudedad, título de familia monoparental, hijos/as no reconocidos, resolución judicial que impida el ejercicio de la patria potestad o cualquier otro extremo que pueda ser documentable y demostrable.

Las instancias solicitando ser beneficiarios/as de esta ayuda municipal, deberán estar debidamente cumplimentadas y autorizándose en la forma indicada arriba, adjuntándose en ellas la siguiente documentación en los términos del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Así como su autorización y declaración responsable a través de la firma del ANEXO I. Para la obtención de la documentación por el Ayuntamiento de Paterna se autorizará este extremo por ambos progenitores. En caso de no autorizar los dos progenitores o uno de ellos al Ayuntamiento de Paterna para la obtención de los diferentes

documentos solicitados se deberá presentar la documentación original acreditativa de los datos correspondientes.

El Ayuntamiento de Paterna solicitará los originales correspondientes en el caso de no poder acceder a estos datos, o el cotejo de los mismos en los casos señalados en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

10.2. Documentación obligatoria:

10.2.1 INGRESOS. Por el Departamento de Educación del Ayuntamiento de Paterna se obtendrá de forma telemática la información obrante en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. La autorización correspondiente a la obtención de dichos datos se realizará junto a la presentación de la solicitud firmada por los dos progenitores, tutores o personas que tengan la patria potestad, aún cuando la presentación de la solicitud se efectúe telemáticamente, a través del Anexo I aprobado junto a las bases reguladoras del procedimiento.

10.2.2 LIBRO/LIBROS DE FAMILIA de los progenitores, hijos/as y fallecimientos. En caso de no disponer de tales documentos se aportarán los certificados de nacimiento de las personas menores de edad solicitantes, así como de los no inscritos en el libro de familia. En caso de tener más hijos/as de los que constan en el libro/libros de familia, se deberá aportar los certificados de nacimiento para justificar el número total de hijos/as.

En caso de separación, divorcio, cese o no-convivencia de los progenitores del niño/a solicitante se deberá presentar:

Sentencia judicial y testimonio del convenio regulador, expedido por el Juzgado.

Caso de no existir sentencia por estar en trámite el procedimiento, se aportará certificado acreditativo.

En caso de no poder aportar los documentos jurídicos señalados en los dos apartados anteriores, se podrá solicitar certificado de convivencia, que especificará la no convivencia del padre o madre no residente en el domicilio familiar.

La imposibilidad en la obtención por el Ayuntamiento de Paterna de estos documentos, o en su caso la no entrega de los mismos supondrá la imposibilidad para tramitar la solicitud de la ayuda. Dicho extremo será comunicado a través de los listados de falta de documentación, con los efectos indicados en la base nro. 11 de las reguladoras del procedimiento: Subsanación de los defectos de las solicitudes.

10.3. Documentación complementaria para valoración:

10.3.1. Desempleo (según las diferentes situaciones reflejadas en el baremo aprobado en las bases reguladoras del procedimiento):

Los interesados que estén desempleados en el momento de la solicitud de la ayuda lo podrán acreditar mediante CERTIFICADO DE SITUACIÓN LABORAL EMITIDO POR LABORA (Servicio Valenciano de empleo y formación), siempre y cuando el departamento tramitador no pueda obtener los datos telemáticamente. **En caso de estar cobrando prestación por desempleo o cualquier otro tipo de ayuda para la cual sea necesario estar en situación de desempleo no será necesaria la aportación de este certificado.**

Por el Departamento de Educación del Ayuntamiento de Paterna se obtendrá de forma telemática la información obrante en el SEPE (Servicio Público de Empleo Estatal) con respecto al cobro o no de prestaciones o subsidio por desempleo, la autorización para ello se realizará través de la firma del Anexo I aprobado junto a las bases reguladoras del procedimiento

10.3.2. Discapacidad

Certificado de grado de discapacidad igual o superior al 33% expedido por el Centro de Valoración y Acreditación de Discapacidades del padre, madre o hijos/as.

En caso de enfermedad grave, certificado acreditativo que justifique la imposibilidad de traslado o cuidado de los menores. En éste caso deberá presentarse la documentación por el interesado junto con la instancia de solicitud.

10.3.3. Familia Numerosa (Especial o general)

Título de familia numerosa en vigor, expedido por el órgano Competente de la Generalitat Valenciana.

10.3.4. Familia Monoparental (Especial o general):

Título en vigor que reconozca la condición de familia monoparental, expedido por el órgano competente de la Generalitat Valenciana.

Los certificados y títulos correspondientes a Discapacidad, Familia Numerosa y Familia Monoparental se obtendrán telemáticamente por el departamento tramitador (La autorización correspondiente para la obtención de dichos datos se realizará junto a la presentación de la solicitud firmada por los progenitores, tutores o personas que tengan la patria potestad, aún cuan la presentación de la solicitud se efectúe telemáticamente, a través del Anexo I aprobado junto a las bases reguladoras del procedimiento). **Solamente será necesaria la aportación de esta documentación por el interesado en caso de no poder acceder telemáticamente a la misma.**

10.3.5. Condición de orfandad o acogimiento familiar.

Documentación a presentar por el interesado junto a la instancia de solicitud de la ayuda: Cualquier documento oficial que acredite tal situación.

10.3.6. Circunstancias socio-familiares especiales.

Documentación a presentar por el interesado junto a la instancia de solicitud de la ayuda: Cualquier documento oficial que acredite tal situación para su valoración por los servicios técnicos.

10.3.7. Violencia de Género.

Documentación a presentar por el interesado junto a la instancia de solicitud: Medidas cautelares o sentencia firme en vigor.

La imposibilidad de obtener la documentación o en su caso la falta de presentación de la misma por el solicitante supondrá que no sean tenidos en cuenta dichos extremos. Lo cual será comunicado a través de los listados de falta de documentación, con los efectos indicados en la base nro. 11 de las reguladoras del procedimiento: Subsanación de los defectos de las solicitudes.

10.3.8. Cuando se trate de supuestos no reflejados en las presentes bases los servicios municipales podrán requerir la documentación necesaria que permita valorar convenientemente la situación que se plantea.

11-Criterios de valoración.

La concesión de las ayudas escolares vendrá determinada por la consignación presupuestaria establecida en la correspondiente convocatoria. Las ayudas se adjudicarán por el orden que resulte de la puntuación obtenida de la aplicación del baremo que se establece a continuación.

BAREMO PARA LA VALORACION DE LAS SOLICITUDES. AYUDAS ESCOLARES EDUCACION INFANTIL

A) Valoración de la renta anual.

A.1. CÁLCULO

A efectos de baremación se tendrán en cuenta todas las rentas percibidas en la unidad familiar.

Para hallar la renta por miembro de la unidad familiar, se considerarán miembros de la unidad familiar: el solicitante, los padres, o tutores legales y los hermanos mayores de 18 años y menores de 26 años, que convivan en el domicilio y que justifiquen que no perciben ningún tipo de

ingresos. En caso de no convivencia por separación, divorcio o situación análoga con sentencia firme en la que se atribuya en régimen de guarda y custodia total o compartida, se revisará la correspondiente a dicho régimen. En caso de no convivencia de ambos progenitores sin sentencia firme al respecto se entenderá ambos como miembros de la unidad familiar.

Cálculo de renta en caso de uniones no matrimoniales: a estos efectos se entenderán como miembros de la unidad familiar, además del menor y hermanos/as y el/los progenitor/es que ostenten la patria potestad, convivan o no en el mismo domicilio, atendiendo a situaciones de especial vulnerabilidad social mediante informe de los Servicios Sociales Municipales en el que se indique la intervención realizada sobre la familia y la oportunidad de no atender a este requisito. En caso de existir sentencia en la que se atribuya régimen de guarda y custodia total o compartida, se revisará la correspondiente a dicho régimen.

Para poder tener acceso, por parte del departamento tramitador, a los datos de renta de la Agencia Tributaria, los miembros de la unidad familiar deberán estar en posesión del DNI ó NIE, no siendo posible realizar la consulta a través del número pasaporte.

La puntuación máxima a obtener por el criterio renta será de 21 puntos.

Para obtener la puntuación por el criterio de renta se aplicará la fórmula x/y .

El factor x será el resultado de multiplicar el Salario Mínimo interprofesional mensual que se establezca para el año de la convocatoria por el coeficiente 21 (puntuación máxima establecida)

El factor y será la renta anual por miembro de la unidad familiar. De esta forma se sumarán todas las rentas familiares anuales que se determinen de la consulta de los datos a la Agencia Tributaria sobre la declaración de la renta correspondiente a dos años anteriores al de la fecha de presentación de la solicitud y éstas se dividirán entre el número de miembros de la unidad familiar.

Se dividirá X entre Y , siendo que la puntuación resultante por este apartado estará en el rango de puntuación de 0 a 21.

Si la suma de las rentas anuales familiares totales entre el número de miembros de la unidad familiar resultantes fuese inferior al SMI mensual que se establezca para el año de presentación de la solicitud, se computará: dicho mínimo mensual como factor y ; siendo en este caso el factor x el resultado de multiplicar el SMI por el coeficiente 21.

B) Criterios complementarios.

La baremación de los criterios complementarios se hará en base a los documentos señalados en el punto 9.2.2. B, siendo la distribución de puntuación la siguiente:

CRITERIOS	PUNTOS
1. Condición de orfandad absoluta del menor o menor en situación de acogimiento familiar	1 Punto
2. Situación de acogimiento residencial	2 Puntos
3. Situación de desempleo de padre y madre en el momento actual, sin percibir prestación, ninguno de los dos, por este concepto	3 Puntos.

4. Situación de desempleo de padre y madre en el momento actual, percibiendo alguno de los dos prestación	2 Puntos
5. Situación de desempleo de padre y madre en el momento actual, PERCIBIENDO prestación, los dos, por este concepto	1,5 Puntos
6. Situación de desempleo de uno de los cónyuges en el momento actual, sin percibir prestación ni subsidio	1 Punto
7. Discapacidad física, psíquica o sensorial del alumno	SUPERIOR AL 65% 2 PUNTOS DE 33 AL 64% 1,5 Puntos.
8. Discapacidad en progenitores, tutores/as o hermanos/as	0,5 Puntos
9. Incapacidad laboral absoluta convenientemente acreditada	2 Puntos
10. Circunstancias sociofamiliares especiales referidas al padre, madre o tutor (en función de informe técnico)	0,5 puntos
11. Condición de familia numerosa o familia monoparental	General 2 Puntos Especial 2,5 Puntos
12. Parto múltiple	0,5 Puntos
13. Situación de violencia de género, acreditada documentalmente	2 Puntos
14. Renta Valenciana de Inclusión	3 Puntos

12-Notificación de las resoluciones y actos de trámite.

La notificación a los interesados, tanto de los actos de trámite a fin de subsanar la solicitud o aportar documentación requerida por la administración, como de la concesión o denegación provisional y definitiva de las ayudas se hará mediante la PUBLICACIÓN DE LISTADOS. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado el carácter selectivo del procedimiento y el elevado número de participantes.

Estos listados se publicarán en la web municipal, www.paterna.es y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de Paterna (sede electrónica). También se podrán exponer en otros centros que el Ayuntamiento habilite para recogida de solicitudes o puntos de información municipales.

13- Recursos:

Las resoluciones que se dicten al amparo de la presente convocatoria agotan la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, ante el mismo órgano que las dictó.

Ante la desestimación por silencio administrativo podrá interponerse idéntico recurso en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Todo ello sin perjuicio de que en ambos supuestos el interesado pueda interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma, plazo y condiciones fijadas en el artículo 46 de la ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo. “